

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

CVE-2016-5683 *Aprobación definitiva de la Ordenanza General de Subvenciones.*

El Pleno del Ayuntamiento de Reinosa, en sesión celebrada el día 7 de abril de 2016, aprobó inicialmente la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Reinosa (Cantabria), y, al no haberse presentado ninguna reclamación ni sugerencia dentro del plazo legalmente establecido, se entiende definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional. Dicha Ordenanza queda redactada en los siguientes términos:

"ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE REINOSA (CANTABRIA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El excelentísimo Ayuntamiento de Reinosa viene llevando a cabo una importante actividad subvencionadora, con el objetivo de dar respuesta a diferentes demandas sociales y económicas de personas físicas y jurídicas, y entidades públicas y privadas.

De este modo, las subvenciones se configuran como una técnica de fomento e incluso como procedimiento de colaboración entre esta Administración y los particulares para la gestión de actividades consideradas de interés general en ámbitos, entre otros, como: la acción social, la cooperación y solidaridad entre los hombres y los pueblos, la vivienda, cultura, la educación, la ayuda al transporte de los universitarios reinosanos, la juventud, el deporte, el medio ambiente, el comercio, el ocio y tiempo libre, o la participación ciudadana como exigencia del Estado social y democrático de derecho que faciliten el acceso de nuestros vecinos a los servicios públicos aunque se encuentren fuera de nuestra ciudad. Es decir, actuaciones de interés general y sin ánimo de lucro que faciliten la implicación de las asociaciones y colectivos en la vida municipal y que no supongan una competencia desleal con la iniciativa privada.

La presente Ordenanza General de Subvenciones descansa sobre un conjunto de principios generales, que deben inspirar en todo momento la actividad subvencional: igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, eficacia y eficiencia. La actividad subvencional procurará siempre, además, minimizar los posibles efectos distorsionadores del mercado que pudieran derivarse del establecimiento de las subvenciones, y mantener la congruencia entre los medios y fines que justifiquen la concesión de ayudas.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, -de aplicación al excelentísimo Ayuntamiento de Reinosa- establece en su artículo 9.2 que, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en dicha Ley, debiendo publicarse en el Diario Oficial correspondiente. Por su parte, el artículo 17.2 de dicha Ley establece que las citadas bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales, se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una Ordenanza General de Subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Para dar cumplimiento a lo expuesto en el párrafo anterior, se hace necesaria la aprobación de un marco jurídico adecuado regulador de las bases de concesión de subvenciones en el ámbito del Ayuntamiento de Reinosa, adaptado a la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Ello se llevará a cabo a través de la presente Ordenanza General de Subvenciones, la cual regulará el régimen jurídico general de aquellas subvenciones que, por razón de la materia, no cuenten con ordenanza específica en vigor. Por el contrario, las

VIERNES, 24 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 122

materias subvencionables que en el futuro pudieran contar con ordenanza específica propia, se regirán por dichas ordenanzas propias y específicas siendo, en cualquier caso, la presente Ordenanza de aplicación supletoria a las mismas.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Reinosa y sus Organismos Autónomos y otros entes, al amparo de lo que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y el R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones.

Artículo 2. Concepto de subvención y ámbito de aplicación.

Se entiende por subvención, a los efectos de la presente Ordenanza, cualquier disposición dineraria efectuada por el Ayuntamiento o entidades que de ella dependan, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla con todos los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya efectuado o por efectuar, o la concurrencia de una situación, con la condición de que el beneficiario deberá cumplir las obligaciones materiales y formales que de ello se deriven.
- c) Que el proyecto, la acción, la conducta o la situación financiada tenga por objeto utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública.
- d) Las entregas de bienes, derechos o servicios que hayan sido adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros en los términos que establezca la Ley General de Subvenciones.

Artículo 3. Supuestos excluidos.

1. La presente Ordenanza General no resultará de aplicación en los siguientes casos:
 - a) Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.
 - b) Subvenciones otorgadas al concesionario de un servicio público que las reciba como contraprestación del funcionamiento del Servicio.
 - c) Las ayudas o auxilios para atender necesidades perentorias con la finalidad de atender problemas de carácter social.
 - d) Subvenciones concedidas por otras administraciones en las cuales el Ayuntamiento actúe como simple intermediario.
 - e) Aportaciones del Ayuntamiento destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores: Organismos Autónomos; entidades públicas empresariales; consorcios; mancomunidades; fundaciones; asociaciones; etc. en las cuales está representada el Ayuntamiento y a los cuales, anualmente, se realizan aportaciones económicas para financiar sus presupuestos.
 - f) Subvenciones a favor de las asociaciones a las que hace referencia la disposición adicional 5ª de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local (Federación y Asociación de Municipios).
 - g) Subvenciones a los grupos políticos representados en la Corporación para atender sus gastos de funcionamiento.
 - h) Premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza concedidos por el Ayuntamiento, que se regirán por lo dispuesto en su convocatoria específica.

VIERNES, 24 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 122

i) Los convenios celebrados entre Administraciones Públicas que conlleven una contraprestación a cargo del beneficiario.

j) Los convenios y conciertos celebrados entre Administraciones Públicas que tengan por objeto la realización de los planes y programas conjuntos a que se refiere el artículo 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o la canalización de las subvenciones gestionadas a que se refiere el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, así como los convenios en que las Administraciones Públicas que los suscriban ostenten competencias compartidas de ejecución.

k) Las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias satisfaga una Administración Pública española a organismos internacionales para financiar total o parcialmente, con carácter indiferenciado, la totalidad o un sector de la actividad del mismo.

l) Las ayudas a familias con necesidades primarias así como becas de estudio a empleados públicos.

2. La presente Ordenanza General tendrá carácter supletorio, con respeto a la correspondiente normativa específica, en los siguientes casos:

a) Subvenciones concedidas o financiadas con Fondos Europeos o de otras administraciones públicas, que se regirán en primer lugar por la normativa o condiciones establecidas por la Administración que financie, totalmente o parcialmente, la subvención. En caso de que la citada normativa no regule la forma de otorgamiento de la subvención, resultará de aplicación esta Ordenanza general.

b) Subvenciones impuestas en virtud de norma legal.

c) Las subvenciones que integran el Programa de Cooperación del Estado a las inversiones de las Entidades Locales, así como las subvenciones que integran Planes o instrumentos que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal.

Artículo 4. Régimen jurídico.

El marco legal por el cual se regirán las subvenciones está constituido por:

a) La Ley Estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones.

b) La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (especialmente la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales).

c) La legislación de la Comunidad Autónoma

d) Normativa europea (Tratado Constitutivo de la Unión Europea, artículos 87 a 89, y Real Decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, y disposiciones concordantes).

e) La Ordenanza General de Subvenciones

f) Las bases de ejecución del presupuesto y la normativa sobre delegación de competencias y atribuciones de los órganos de gobierno del Ayuntamiento vigentes en el momento de la concesión.

Artículo 5. Carácter de las subvenciones.

1. Las subvenciones reguladas por la presente Ordenanza General poseen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (a menos que se hayan concedido con el carácter de gastos plurianuales) y no pueden alegarse como precedente.

2. Las subvenciones están afectas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione el otorgamiento y poseen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

3. En cualquier caso, el Ayuntamiento y las entidades que de ella dependen quedarán exentas de toda responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier tipo que se derive de las actuaciones a las que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

CVE-2016-5683

VIERNES, 24 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 122

TÍTULO II

Procedimiento y gestión de las subvenciones

Artículo 6. Principios generales.

La gestión de las subvenciones a que hace referencia la presente Ordenanza General se realizará con arreglo a los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 7. Cuantía de las subvenciones.

1. En ningún caso podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.
2. En ningún caso el importe de la subvención rebasará el coste de la actividad subvencionada, incluyéndose el importe de otras subvenciones obtenidas para la realización de la misma

Artículo 8. Consignación presupuestaria.

1. Las subvenciones tendrán la consideración de gastos públicos y su efectividad quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente.
2. En la remisión del expediente a la Intervención para su informe, deberá adjuntarse el correspondiente documento contable que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Artículo 9. Concesión mediante concurrencia competitiva.

1. La concurrencia competitiva es la forma ordinaria de concesión de las subvenciones. En atención al plazo para la presentación de solicitudes, se establecen dos alternativas de concurrencia competitiva:
 - Concurrencia abierta: entendiéndose que la presentación de solicitudes podrá realizarse durante todo el ejercicio presupuestario.
 - Concurrencia ordinaria: entendiéndose que la presentación de solicitudes quedará sujeta a plazo.
2. Conjuntamente o previamente a la convocatoria del proceso de selección deberán aprobarse y publicarse las correspondientes bases específicas.
3. El anuncio de la convocatoria detallará los elementos esenciales de las bases específicas por las cuales se rija el concurso.
4. En el supuesto de concurrencia ordinaria, en el proceso de selección se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo a favor de la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos previstos en las bases específicas y obtengan, a su vez, una mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración fijados en las propias bases.
5. En el supuesto de concurrencia abierta, las solicitudes se examinarán en la forma y con la periodicidad que determinen las propias bases.
6. El órgano competente para la concesión podrá dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible de la correspondiente partida presupuestaria o de su bolsa de vinculación. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.
7. Se creará una Comisión de Valoración integrada en la Comisión Informativa de cada área para examinar y valorar las solicitudes, la composición del cual deberá determinarse en las bases específicas, y su presidente formulará la propuesta de concesión.

CVE-2016-5683

VIERNES, 24 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 122

8. Cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan.

Para poder hacer uso de esta posibilidad deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Deberá estar expresamente previsto en las bases reguladoras, donde se recogerán además los criterios para la asignación de los fondos no empleados entre los periodos restantes.

b) Una vez recaída la resolución, el órgano concedente deberá acordar expresamente las cuantías a trasladar y el periodo en el que se aplicarán.

El empleo de esta posibilidad no podrá suponer en ningún caso menoscabo de los derechos de los solicitantes del periodo de origen.

9. La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que se vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión.

Artículo 10. Concesión directa.

1. Las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, en los siguientes casos:

a) Cuando estén consignadas nominativamente en el presupuesto definitivamente aprobado del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno. Se formalizará en todo caso a través de convenio, que será público.

b) Subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta a la Administración por una norma de rango legal.

c) Subvenciones para subsanar situaciones de emergencia o de urgencia cuando dichas situaciones sean incompatibles con el trámite de publicidad.

d) El resto de subvenciones en las cuales se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública mediante concurrencia competitiva.

2. Para la correcta tramitación de este tipo de subvenciones se hará necesaria la presentación de un informe del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

Artículo 11. Procedimiento.

El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará de oficio por el alcalde o persona en quien delegue, con la aprobación y publicación de las bases específicas.

A efectos de su fiscalización, se dará traslado a la Intervención General, que deberá emitir informe sobre la oportuna retención de crédito.

Presentadas las solicitudes y, en su caso, finalizado el plazo de presentación de las mismas, se convocará la Comisión de Valoración competente para la instrucción, que emitirá la correspondiente propuesta de resolución, la cual se elevará al órgano que, según lo dispuesto en la presente Ordenanza, resulte competente para resolver.

Artículo 12. Solicitudes.

Para la concesión de subvenciones se requerirá la previa solicitud del posible beneficiario, en la cual deberá hacerse constar lo siguiente:

a) Identificación de quien suscribe la solicitud y del carácter con que lo hace.

b) Identificación de quien tiene que ser el beneficiario (con expresión de su DNI o NIF).

c) Memoria de la obra o actividad a subvencionar.

CVE-2016-5683

VIERNES, 24 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 122

- d) Presupuesto total de las mismas.
- e) Declaración de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar al Ayuntamiento las que se obtengan en el futuro.
- f) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
- g) Documentación acreditativa de reunir los requisitos específicos exigidos.
- h) Alta de terceros.
- i) Declaración de estar al corriente de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas, y de la Seguridad Social, o, en su caso, convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas suscrito con la Administración correspondiente.
- j) Las asociaciones y fundaciones, para poder ser beneficiarias de subvenciones, deberán estar inscritas en el correspondiente registro oficial.

Cuando se observen defectos u omisiones en las solicitudes, o se considere necesario ampliar la información, podrá darse a los solicitantes un plazo, que no podrá superar los 10 días, para solucionar los defectos u omisiones o para ampliar la información. En caso de concurso, el plazo deberá ser igual para todos los concursantes afectados.

2. La presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones en los siguientes casos:

- a) Las subvenciones que se concedan a Mutualidades de funcionarios, colegios de huérfanos y entidades similares.
- b) Las becas y demás subvenciones concedidas a alumnos que se destinen expresamente a financiar acciones de formación profesional reglada y en centros de formación públicos o privados.
- c) Las becas y demás subvenciones concedidas a investigadores en los programas de subvenciones destinados a financiar proyectos de investigación.
- d) Aquellas en las que la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros.
- e) Aquellas que, por concurrir circunstancias debidamente justificadas, derivadas de la naturaleza, régimen o cuantía de las subvención, establezca el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas mediante Orden Ministerial, o el órgano competente en cada Comunidad Autónoma o Entidad Local.

f) Las subvenciones otorgadas a las Administraciones Públicas así como a los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquellas, salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras de la subvención.

g) Las subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, así como a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas.

3. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en los apartados anteriores.

4. Se creará un Registro Municipal de solicitantes de subvenciones que podrán inscribirse voluntariamente los solicitantes de subvenciones, aportando la documentación acreditativa de su personalidad y capacidad de obrar, así como, en su caso, la que acredite la representación de quienes actúen en su nombre.

Los certificados expedidos por dichos registros eximirán de presentar, en cada concreta convocatoria, los documentos acreditativos de los requisitos reseñados en el apartado anterior, siempre que no se hayan producido modificaciones o alteraciones que afecten a los datos inscritos.

CVE-2016-5683

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

Aparte de las obligaciones estipuladas en el artículo 14 de la LGS, deberán tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:

1. Los beneficiarios deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales y financieras con el Ayuntamiento de Reinosa. En caso de poseer un convenio de regularización de deudas en vigor y estar al corriente de pago de los plazos, se considera que el beneficiario está al corriente de sus obligaciones financieras con el Ayuntamiento.

2. Las asociaciones y fundaciones, para poder ser beneficiarias de subvenciones, deberán estar inscritas en el correspondiente registro oficial.

3. En las subvenciones que se enmarcan en la cooperación al desarrollo, las ONG deberán estar inscritas en el registro público correspondiente y disponer de sede central o delegación permanente en la provincia de Cantabria.

4. Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a difundir que la actividad ha sido subvencionada por el Ayuntamiento de Reinosa, a excepción de actividades en las que no se elabore documentación o programa impreso, como pueden ser, becas, premios y otros.

5. Las subvenciones de libre concurrencia conllevarán un convenio o compromiso de colaboración con el Ayuntamiento, que concretarán con la concejalía responsable y presentarán junto con la documentación.

Artículo 14. Régimen de garantías.

1. Procederá la constitución de garantías en los supuestos en los que las bases reguladoras así lo impongan.

En procedimientos en los que concurren varios solicitantes, las bases reguladoras podrán prever que determinados beneficiarios no constituyan garantías cuando, la naturaleza de las actuaciones financiadas o las especiales características del beneficiario así lo justifiquen, siempre que quede suficientemente asegurado el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los mismos.

2. Las bases reguladoras de la subvención podrán exigir la constitución de garantías en los siguientes casos:

- a) En los procedimientos de selección de entidades colaboradoras.
- b) Cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados.
- c) Cuando se considere necesario para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los beneficiarios y entidades colaboradoras.

3. El importe de la garantía será determinado en las bases reguladoras y se constituirá en algunas de las formas que regula la Ley de Contratos del Sector Público.

4. Se establecen los siguientes criterios generales de valoración:

- Interés general para el municipio.
- Déficit de actividades análogas en el municipio.
- Número de personas que se verán beneficiadas por el proyecto a subvencionar.
- Calidad del proyecto presentado.
- Garantía y solvencia organizativa del solicitante.
- Viabilidad técnica y económica del proyecto.
- Colaboración anterior del solicitante con el Ayuntamiento en la organización de otras actividades.
- Continuidad y solvencia del solicitante a través de los años.
- Recursos económicos y aportaciones del solicitante con cargo a sus fondos propios.
- Dificultad acreditada por el solicitante para acudir a otros medios de financiación para realizar la actividad.

— En las subvenciones a personas físicas, tendrán prioridad de acceso los empadronados en Reinosa, siempre que se demuestre en el objeto de la convocatoria que existen circunstancias objetivas para establecer dicha prioridad.

Artículo 15. Resolución y pago de la subvención.

1. Serán competentes para resolver las solicitudes de subvenciones los órganos que tengan competencia según la normativa sobre "delegación de competencias o atribuciones de órganos del Ayuntamiento de Reinosa distintos al Pleno", vigente en el momento de su concesión. En el caso de la concesión directa, los órganos competentes serán el alcalde y la Junta de Gobierno Local, con los límites cuantitativos fijados en las bases de ejecución. En los supuestos de concurrencia competitiva, el órgano competente vendrá determinado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El procedimiento de concesión de las subvenciones, en los casos de concurrencia ordinaria, debe resolverse en 3 meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes y la ausencia de resolución, dentro de dicho plazo, tendrá carácter de desestimación.

2. El pago de las subvenciones se podrá efectuar contra presentación de las justificaciones de la actividad subvencionada, bien mediante pago a cuenta, o bien mediante pago anticipado.

Se podrán efectuar pagos a cuenta, a medida que se vayan presentando justificantes de parte de la actividad llevada a cabo.

El supuesto del pago anticipado o adelantado de la subvención antes de su justificación, deberá explicitarse en las bases específicas o en el acto de concesión indicándose además el plazo para presentar las justificaciones.

En todos los casos, cuando el beneficiario sea deudor del Ayuntamiento podrá efectuarse la compensación del pago de la subvención con las deudas del beneficiario, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

En los casos de pagos a cuenta o de pagos anticipados podrán exigirse garantías a los perceptores para asegurar que se efectúa la totalidad de la obra o actividad subvencionada y que se cumplen los objetivos de la subvención.

Artículo 16. Publicidad.

La concurrencia a los procesos de concesión de subvenciones implicará la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y a su publicación en los términos establecidos en el apartado 1, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, a menos que las bases específicas indiquen otra cosa.

Artículo 17. Cuenta justificativa.

1. La acreditación de la realización de proyecto o actividad subvencionada, salvo que se dispongan otros medios en la convocatoria habilitada al efecto o en el expediente de concesión, se realizará mediante la presentación de la Cuenta Justificativa, que incluirá necesariamente:

a) Declaración, informe o certificación de las actividades realizadas financiadas con la subvención concedida y su valoración económica.

b) Declaración, informe o certificación en el que se haga constar que el importe de la subvención concedida, por sí sola o en concurrencia con otras subvenciones concedidas por agentes financiadores, no excede del importe total de actividad o proyecto subvencionado.

c) Presentación de las facturas o tiques originales del gasto realizado o fotocopias compulsadas por cualquier organismo oficial, siendo en este último caso necesaria la validación por parte de la Intervención Municipal mediante la diligencia acreditativa del importe subvencionado.

Las facturas y tiques deberán cumplir los requisitos que establece el R.D. 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y sus modificaciones.

Las entidades y organismos de carácter administrativo podrán presentar certificación acreditativa del destino de la subvención, expedida por el responsable de la Intervención, así como presentación de carta de pago del ingreso producido.

2. Cuando el objeto de la subvención sea la realización de una obra se deberá presentar fotocopia compulsada por organismo oficial del acta de recepción y certificación final de las obras, en los términos que establece el R.D.L 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

3. Cuando la subvención se conceda para la adquisición de un bien de naturaleza inmueble, se podrá llevar a cabo un análisis pericial para garantizar el adecuado valor de mercado y en los casos que proceda deberá acompañarse copia de la escritura registral.

4. Cuando la subvención se conceda como consecuencia de la concurrencia de una situación específica en el perceptor, se requerirá la acreditación, por cualquier medio admisible en derecho, de dicha situación, con carácter previo a la concesión.

Sin perjuicio de ello, podrá considerarse el establecimiento de otro tipo de controles para verificar la continuidad de la situación aludida.

5. Podrán utilizarse medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de justificación de las subvenciones siempre que en las bases reguladoras se haya establecido su admisibilidad. A estos efectos, las bases reguladoras deberán indicar los trámites que, en su caso, puedan ser cumplimentados por vía electrónica, informática o telemática y los medios electrónicos y sistemas de comunicación utilizables.

Artículo 18. Plazo de presentación de la cuenta justificativa.

1. La presentación de todos y cada uno de los elementos integrantes de la cuenta justificativa deberá realizarse, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad y, en todo caso, antes de la expiración del ejercicio contable.

2. En casos debidamente motivados se podrá solicitar una prórroga para proceder a la presentación de la cuenta justificativa, que no excederá de la mitad del plazo inicialmente concedido, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada, si bien por causas excepcionales, debidamente motivados, podrá otorgarse una prórroga adicional.

Artículo 19. Obligación de justificar.

El incumplimiento de las obligaciones de justificación enumeradas en este Título llevará consigo el inicio del procedimiento de reintegro en los términos recogidos en la presente Ordenanza.

Artículo 20. Gastos subvencionables.

Para la determinación de los gastos subvencionables, se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones. A cuyo tenor:

1. Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de

bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

a) Las bases reguladoras fijarán el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de esta ley, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

5. No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el anterior apartado 4 cuando:

a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.

b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

6. Las bases reguladoras de las subvenciones establecerán, en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. No obstante, el carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.

b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

c) Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

7. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

VIERNES, 24 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 122

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

8. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

9. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Artículo 21. Comprobación de las justificaciones.

1. La Intervención General comprobará que las justificaciones se presentan en los plazos fijados y las comprobará formalmente, y podrá requerirse al beneficiario para que subsane defectos, complete la documentación o amplíe la información.

2. El Ayuntamiento podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados, utilizando los criterios señalados en el artículo 33 de la LGS.

Artículo 22. Subcontratación de actividades subvencionadas.

El beneficiario de subvenciones por actividades podrá subcontratar la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la LGS.

TÍTULO III

Nulidad, revisión y reintegro de las subvenciones

Artículo 23. Nulidad de las resoluciones de concesión de subvenciones.

1. Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión:

a) Las indicadas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) La carencia o insuficiencia de crédito presupuestario.

c) El incumplimiento del compromiso de colaboración.

2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión el resto de infracciones del ordenamiento jurídico, y, en especial, de las reglas contenidas en la LGS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 30/1992 anteriormente mencionada.

3. La tramitación y declaración de nulidad se ajustará a lo dispuesto en el artículo 36 de la LGS.

Artículo 24. Revisión.

La resolución de otorgamiento de una subvención puede ser revisada por el Ayuntamiento de Reinosa o por sus organismos dependientes, una vez transcurrido el plazo de audiencia de 10 días concedido al beneficiario, bien sea en relación con su contenido o condicionado, bien en relación con el importe de la subvención, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

b) Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumados a la del Ayuntamiento superen el coste total de la obra o de la actividad subvencionada o aquel porcentaje que se haya fijado en las bases específicas.

CVE-2016-5683

VIERNES, 24 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 122

Artículo 25. Reintegro de subvenciones ya satisfechas.

1. Cuando, como consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el perceptor estará obligado a reintegrar el exceso. Del mismo modo, estará obligado a reintegrar el beneficiario que ha percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en otros supuestos previstos en la normativa de la LGS.

2. Asimismo, el ente subvencionado deberá ingresar los intereses de demora, calculados según los tipos de interés legal incrementado en el porcentaje del 25%, devengados desde el momento del pago hasta la fecha del acuerdo de reintegro.

3. Estos ingresos tendrán el carácter de ingresos de derecho público. El periodo de ingreso en vía voluntaria será el establecido con carácter general para los ingresos directos. Si no se ingresaran dentro de este periodo se procederá por vía de compensación o de apremio de conformidad con el Reglamento General de Recaudación y a través de la Tesorería del Ayuntamiento de Reinosa.

Cuando el subvencionado sea una persona jurídica, los administradores serán sus responsables subsidiarios.

En general el reintegro del pago indebido de subvenciones se regirá por lo que disponen los artículos 36 a 43 de la LGS.

TÍTULO IV

Infracciones, sanciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones

Artículo 26. Infracciones y sanciones administrativas.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 52 y siguientes de la LGS.

Las infracciones se considerarán leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos que la Ley mencionada y se aplicarán a los infractores las sanciones tipificadas en la misma.

El procedimiento sancionador se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la LGS.

Las sanciones podrán consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Dicha multa será independiente de la obligación de reintegro, y para su cobro se considerará como un ingreso de derecho público y se aplicará el Reglamento General de Recaudación.

En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, el Ayuntamiento de Reinosa o sus organismos dependientes pasarán la denuncia a la jurisdicción competente y se abstendrán de seguir el procedimiento sancionador entretanto la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

Las sanciones se graduarán y se cuantificarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60, 61, 62 y 63 de la LGS.

Artículo 27. Responsabilidades.

Los perceptores de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Reinosa o por las entidades que de ella dependen, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad.

El incumplimiento de dichos principios originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

CVE-2016-5683

VIERNES, 24 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 122

La responsabilidad administrativa será exigida de conformidad con lo que prevén el artículo 176 y siguientes de la Ley Estatal 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Las responsabilidades contable y penal las exigirán los órganos competentes de conformidad con la normativa que regula el Tribunal de Cuentas (Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo) y lo que se dispone sobre esta materia en el Código Penal (artículos 308 y 309).

TÍTULO V

Control financiero de las subvenciones

Artículo 28. Control financiero de las subvenciones.

1. La Intervención Municipal podrá implementar los mecanismos que estime oportunos para desarrollar el control financiero de las subvenciones otorgadas, preferentemente mediante técnicas de auditorías y muestreo.

2. El control financiero lo efectuará la Intervención General de conformidad con lo que disponen los artículos 220 a 222 del Texto Refundido de la LRHL; el Título III de la LGS; el Título VI de la Ley General Presupuestaria y el resto de normas concordantes. Se podrá contratar para esta tarea, a través del correspondiente expediente de contratación, la colaboración de empresas privadas de auditoría para la realización de controles financieros de subvenciones las cuales deberán seguir la metodología utilizada por la propia Intervención.

Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención o de su justificación estarán obligados a prestar colaboración y a facilitar la documentación que les sea requerida por el personal que efectúe el control financiero, el cual tendrá las siguientes facultades: libre acceso a la documentación objeto de comprobación; a los locales de negocio y otros establecimientos o lugares en los que se desarrolle la actividad subvencionada; la obtención de facturas, documentos equivalentes y cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que existan indicios de la incorrecta obtención o destino de la subvención y el libre acceso a la información de cuentas bancarias relacionadas con las subvenciones objeto de control.

Las facultades y deberes del personal controlador, así como el procedimiento para el ejercicio del control financiero serán los previstos en los artículos 47 a 50 de la LGS, con la excepción que cuando exista disconformidad entre el informe de la Intervención y el órgano gestor se someterá a consideración del Plenario municipal.

TÍTULO VI

Bases específicas

Artículo 29. Bases específicas.

1. Para todas las subvenciones que deban concederse mediante concurrencia competitiva deberán aprobarse las correspondientes bases específicas, que se aprobarán conjuntamente o previamente a la convocatoria y que no podrán contradecir la presente Ordenanza General.

2. La competencia para la aprobación de las bases específicas corresponde al alcalde de la Corporación. Esta competencia se entenderá delegada en el presidente de cada Comisión Informativa.

3. Se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia un anuncio del contenido de las bases y de la convocatoria en el cual se determinará el plazo de presentación de solicitudes.

4. El contenido de las bases específicas será, como mínimo, el siguiente:

a) Objeto de la subvención, definiendo el periodo en que se ejecutará la actividad por la cual se solicita la subvención.

b) Requisitos que deben reunir los beneficiarios y forma de acreditarlos.

c) Importe máximo de las subvenciones y porcentaje de éstas en relación con el coste de la actividad subvencionada.

CVE-2016-5683

VIERNES, 24 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 122

- d) Posibilidad, o no, de compatibilizar otras subvenciones con la misma finalidad.
- e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, su ponderación.
- f) Composición del órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión, de acuerdo con lo previsto en la norma 10.7 de estas bases.
- g) Plazo para su otorgamiento, que no debe exceder los tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- h) Forma de pago y, en su caso, posibilidad de efectuar pagos parciales.
- i) Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la cual se concede la subvención.
- j) Partida presupuestaria en la que se imputa el importe de la subvención.

5. Las bases específicas deberán hacer constar la obligatoriedad que en la actividad subvencionada figure el patrocinio o el logotipo del Ayuntamiento, en los términos establecidos en la norma 14.4.

6. Cada año las bases del presupuesto establecerán las condiciones concretas en las que se podrán acoger a ayudas municipales los deportistas que necesitan entrenar fuera de Reinosa y los estudiantes universitarios y de grado superior de F.P., siempre que no existan estos estudios en Reinosa. Asimismo, las bases recogerán las normas concretas para los premios a ganadores y las gratificaciones a los jurados de los distintos concursos y certámenes y las ayudas que se destinarán a los medios de comunicación en concepto de publicidad o del convenio de colaboración que tengan establecido con el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los preceptos de la presente Ordenanza General se entiende que son automáticamente modificados en el momento en que se produzca su modificación o la derogación de dicha normativa.

En el supuesto de modificación normativa, continúan siendo vigentes los preceptos que son compatibles o permiten una interpretación armónica con los nuevos principios de la normativa modificada, mientras no exista adaptación expresa de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, les resultarán de aplicación los acuerdos adoptados en el momento de su inicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan sin efecto todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido de la presente Ordenanza general.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El órgano de valoración y examen de solicitudes es el órgano competente para la interpretación de la presente Ordenanza, previo informe de la Secretaría General o de la Intervención, según proceda. En última instancia la interpretación de la misma corresponderá al Pleno de la Corporación.

CVE-2016-5683

VIERNES, 24 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 122

Segunda.- La presente Ordenanza General de Subvenciones aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 7 de abril de 2016, y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 1 de junio de 2016, registrará a partir del día siguiente a la publicación del su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará en vigor hasta que se modifique o se derogue expresamente.

ANEXO 1

D/D^a _____, con
domicilio en _____, N^o de
teléfono _____, con D.N.I. _____, en nombre propio o en
representación de _____

EXPONE:

Que en el B.O.C., _____ se ha publicado convocatoria relativa a:
Que se encuentra interesado/a en obtener las ayudas ofrecidas por ese Ayuntamiento
(Área de _____) a los efectos de realizar el siguiente
Proyecto _____

Que reúne todos los requisitos exigidos en la convocatoria.

Que acompaña a la presente solicitud:

- ☐ Fotocopia del D.N.I.
- ☐ Tarjeta de identificación fiscal (si ha lugar)
- ☐ Escritura/Estatutos de constitución de la Sociedad/Asociación.
- ☐ Declaración de no hallarse incurso/a en ninguna de las causas que imposibilitan ser persona o entidad beneficiaria de la ayuda.
- ☐ Memoria o proyecto de actividad a realizar, en la que se acredita entre otros datos, su viabilidad y evaluación del proyecto.
- ☐ Otros (según convocatoria)

Que a la vista de cuanto antecede

SOLICITA: que previo examen de la documentación presentada y los informes que tenga oportuno interesar conceda para la ejecución del proyecto referido una subvención de.....€.

(lugar y fecha)

Fdo.:

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Reinosa (Cantabria)

VIERNES, 24 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 122

ANEXO 2

D/Dña. _____, con
domicilio en N° de teléfono _____, con D.N.I. _____, en nombre
propio o en representación de _____

EXPONE:

Que tiene necesidad de solicitar, una ayuda económica, de carácter excepcional y que por su especialidad no puede demorarse en tramitarse a través de convocatoria pública, y por tanto interesa su concesión directa por las siguientes razones:

- Interés público, ya que.....
- Interés económico y social, ya que.....
- Interés humanitario, ya que.....

Que se puede comprobar la importancia y trascendencia de la subvención que se interesa a través de los siguientes justificantes:

.....
.....
.....

Que acompaña a la presente solicitud

- ☐ Fotocopia del D.N.I.
- ☐ Tarjeta de identificación fiscal
- ☐ Escritura o Estatutos de constitución de la Sociedad - Asociación
- ☐ Declaración de no hallarse incurso/a en ninguna de las causas que imposibilitan ser beneficiario de la ayuda.
- ☐ Memoria o proyecto de actividad a realizar, en la que se acredita entre otros datos, su viabilidad y evaluación del proyecto.
- ☐ Otros.

Que a la vista de cuanto antecede

SOLICITA:

Que previo examen de la documentación que presenta y los informes que tenga a bien interesar, conceda para la ejecución del proyecto referido una subvención de.....€.

(lugar y fecha)

Fdo.:

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Reinosa (Cantabria).

VIERNES, 24 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 122

ANEXO 3

D/D^a. _____, con
domicilio en _____,
Nº de teléfono _____, con D.N.I. _____, en nombre propio o en
representación de _____

DECLARO no estar incurso/a en ninguna de las siguientes circunstancias:

- Haber sido condenado/a mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado/a insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarado/a en concurso, estar sujeto/a a intervención judicial o haber sido inhabilitado/a conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado/a culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Estar incurso/a, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, impuestas por las disposiciones vigentes, en relación con el Estado y el Ayuntamiento de Reinosa, o frente a la Seguridad Social.
- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Reinosa.
- Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.

(Lugar y fecha)
Fdo.:

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Reinosa (Cantabria)."

Contra la presente Ordenanza los/as interesados/as podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Reinosa, 9 de junio de 2016.
El alcalde-presidente,
José Miguel Barrio Fernández.

2016/5683

CVE-2016-5683